

Boletín No.4

Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19

Mediante el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 58 del 29 de noviembre del 2021, se publicó la “Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19”.

Este decreto comprende en reformas fiscales que se resume a continuación:

Contribuciones y nuevos regímenes impositivos

- **Contribuciones temporales para el impulso económico post covid-19**

Personas naturales y sociedades, están forzadas al pago de una “Contribución Temporal al Patrimonio” conforme las siguientes tables progresivas:

Personas Naturales: con un patrimonio al 1 de enero del 2021 igual o mayor a USD 1 millón. Sociedad conyugal con un patrimonio igual o mayor a USD 2 millones:

| Patrimonios desde USD | Patrimonios hasta USD | Impuestos sobre fracción básica | % Impuesto sobre la fracción excedente |
|-----------------------|-----------------------|---------------------------------|--|
| - | 999.999,99 | 0 | 0,0% |
| 1.000.000,00 | 1.199.999,00 | 0 | 1,0% |
| 1.200.000,00 | En adelante | 2.000 | 1,5 |

Sociedades: cuando al 31 de diciembre del 2020 (según declaración de impuesto a la renta) posea un patrimonio neto igual o mayor a USD 5 millones:

| Patrimonio desde USD | Patrimonio hasta USD | Tarifa sobre el patrimonio |
|----------------------|----------------------|----------------------------|
| 0 | 4.999.999,00 | 0,0% |
| 5.000.000,00 | En adelante | 0,8% |

- **Régimen impositivo voluntario, único y temporal para regularización de activos en el exterior [RIV]**

El RIV es aplicable a los residentes fiscales en el Ecuador (sociedades o personas naturales) que, al 31 de diciembre de 2020, hayan mantenido en el exterior activos de cualquier clase cuyo origen hayan sido ingresos gravados con impuesto a la renta en Ecuador, o hayan realizado operaciones o transacciones monetarias o no monetarias sujetas al Impuesto a la Salida de Divisas [ISD], no declaradas o cuyo impuesto Información Pública correspondiente no hubiere sido objeto de retención y/o pago en el Ecuador de conformidad con lo establecido en la Ley.

Se incluyen en este régimen los ingresos que podrían haberse determinado por el Servicio de Rentas Internas en aplicación de las normas relativas al incremento patrimonial no justificado.

La fecha límite para acogerse a este régimen es hasta el 31 de diciembre del 2022, previo al cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa emitida para el efecto. La voluntad de acogerse al régimen es irrevocable y debe ser manifestada vía declaración juramentada.

La base imponible estará constituida por el monto de los activos de cualquier clase (atendiendo lo requerido en la normativa), sobre los que se aplicará una tarifa que va del 3,5% al 5,5%, dependiendo de la fecha del pago durante el año 2022. El impuesto pagado no podrá ser utilizado como crédito tributario para ningún impuesto, ni como gasto deducible en la determinación de otros impuestos.

- **Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares [RIMPE]**

Nuevo régimen especial para el pago del impuesto a la renta de emprendedores y negocios populares, aplicable para aquellos con ingresos anuales de hasta USD 300k. Son negocios populares aquellos que reporten ingresos brutos de hasta USD 20k en el ejercicio económico anterior.

La vigencia del régimen es de 3 años obligatorios, salvo que el contribuyente perciba ingresos mayores al límite señalado. Se excluyen varias actividades del régimen. La tarifa del impuesto es conforme a una tabla progresiva según se muestra a continuación, siendo su base imponible los ingresos brutos.

| Límite inferior | Límite Superior | Impuestos a la fracción básica | Tipo Marginal |
|-----------------|-----------------|--------------------------------|---------------|
| - | 20.000 | 60 | 0,0% |
| 20.000,01 | 50.000 | 60 | 1,0% |
| 50.000,01 | 75.000 | 360 | 1,25% |
| 75.000,01 | 100.000 | 672,50 | 1,50% |
| 100.000,01 | 200.000 | 1.047,50 | 1,75% |
| 200.000,01 | 300.000 | 2.797,52 | 2,00% |

El IR será pagado anualmente hasta el 31 de marzo; mientras que la declaración de IVA será presentada de manera semestral. Los contribuyentes sujetos al RIMPE serán sujetos a retenciones impuesto a la renta y de IVA, de conformidad a la normativa general.

Reformas al impuesto a la Renta:

- **Residencia fiscal de personas naturales en el Ecuador:**

Se modifica una de las condiciones para que una persona natural no sea considerada residente fiscal en el Ecuador. Esto consiste en demostrar que el núcleo principal de las actividades o intereses económicos se encuentra fuera de Ecuador, en aquellos casos donde, durante el lapso de 12 meses dentro 2 períodos fiscales, se haya permanecido 183 días en territorio ecuatoriano.

Se incorpora presunción para la consideración del núcleo principal de actividades o intereses económicos (activos y participación en sociedades ecuatorianas mayor a USD 1 millón, más otras condiciones).

Se puntualiza que una persona natural deberá tributar en Ecuador por los ingresos de fuente ecuatoriana, aun cuando la residencia fiscal se encuentre en otra jurisdicción, señalando que, se podrá acreditar el pago de IR en otros países según la aplicación de los CDI's; sin embargo, si el IR pagado en el exterior es inferior al que hubiera pagado en Ecuador, la persona natural deberá pagar la diferencia en Ecuador.

Se establece de manera directa que una persona natural podrá ser residente fiscal en Ecuador cuando no haya permanecido en ningún otro país jurisdicción más de 183 días calendario, consecutivos o no, en el ejercicio fiscal. Antes de la reforma, esta condición existía, pero siempre que los vínculos familiares más estrechos los mantenga en el Ecuador, condición que es eliminada con la reforma.

- **Ingresos Exentos:**

Se modifica la exención de IR para utilidades obtenidas en la enajenación ocasional de inmuebles. Esta exoneración aplicará únicamente para personas naturales siempre que se trate inmuebles destinados a vivienda, incluyendo sus accesorios como parqueos, bodegas y similares y terrenos.

Se modifican las condiciones para acceder a la exoneración de ingresos por rendimientos y beneficios generados por depósitos a plazo fijo e inversiones en valores de renta fija.

Se excluyen del listado de ingresos exentos a los obtenidos por las entidades acreditadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como los rendimientos financieros originados en la deuda pública ecuatoriana.

Se establecen nuevas condiciones para la exoneración de la utilidad en la enajenación directa o indirecta de acciones de sociedades ecuatorianas realizadas en bolsa de valores ecuatorianas. El monto de exoneración pasaría de 2 FBD1 a 50 FBD, siempre que el monto transferido sea inferior al 25% del capital suscrito y pagado de la compañía. El exceso será gravado con una tarifa única del 5% sobre la utilidad.

- **Eliminación de exoneraciones de IR**

Se eliminan las siguientes exoneraciones para el pago del impuesto a la renta:

5 años para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas en sectores prioritarios;

10 años para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas en industrias básicas;

10 años en el desarrollo de proyectos públicos en asociación público-privada;

5 años a ingresos obtenidos por actividades exclusivas de cualquier tecnología digital libre con valor agregado ecuatoriano;

5 años en la fusión de entidades del sector financiero popular y solidario;

3 años para las nuevas microempresas; y,

10 años para administradores u operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

- **Deducciones adicionales aplicadas en el cálculo del Impuesto**

Se incluye una deducción adicional del 100% por el gasto de depreciación/amortización de maquinarias, equipos y tecnologías de construcción sustentable; sujeto al cumplimiento de condiciones y requisitos técnicos a ser emitidos por la autoridad ambiental competente.

Se elimina la exoneración por incremento neto de empleo y la deducción del 150% por remuneraciones pagadas a adultos mayores y migrantes retornados mayores de 40 años.

Se eliminan las condiciones para la deducibilidad de los gastos por provisiones de jubilación patronal y desahucio del personal contratado.

Se elimina la deducción adicional del 100% por los gastos incurridos en capacitación técnica, mejora de productividad, y gastos de viaje para accesos a mercados internacionales para micro, pequeñas y medianas empresas.

Se incrementa del 100% al 150% la deducción adicional de valores destinados a publicidad, promoción y patrocinio a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia. Misma deducción es aplicable a los valores que de manera directa o mediante instituciones educativas, se entreguen para la concesión de becas o ayudas a estudiantes de bajos recursos en instituciones educativas de formación dual y de tercer y cuarto nivel.

Deducción adicional del 150% por los gastos por auspicios y patrocinios realizados a entidades educativas de nivel básico y bachillerato (sujeto a condiciones), así como los gastos por patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro dedicadas a erradicar la nutrición infantil y atención de madres gestantes, previamente calificados por la entidad rectora competente en la materia.

Se elimina deducción adicional del 100% por concepto de sueldos, los beneficios sociales, y la participación de los trabajadores, que se efectúen a los tutores designados para la formación dual, por parte de los sujetos pasivos acreditados por las autoridades competentes, como entidades receptoras según el caso.

Se elimina la deducción del 50% adicional de los gastos por concepto de ICE generados por compañías cuya actividad principal sea la operación de oficinas centralizadas de gestión de llamadas.

Se incorpora los gastos por producción y patrocinio de obras cinematográficas a la deducción adicional (150%) aplicable a los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos y culturales.

Se elimina el límite para la deducción de los gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura; en su lugar se incorpora una deducción adicional del 150%.

Se incluye una deducción adicional del 100% sobre los gastos relacionados con las donaciones, inversiones y/o patrocinios que se destinen a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental debidamente calificados por la autoridad competente en la materia, siempre que esta deducción no supere el 10% del total de ingresos brutos anuales (sujeto a parámetros técnicos y fórmulas).

- **IR personas naturales: Tarifas, gastos personales y crédito tributario**

Se modifica la tabla de IR para personas naturales. El impuesto sobre fracciones básicas y el porcentaje de impuestos sobre el excedente son superiores a los vigentes antes de la reforma. La tarifa progresiva va del 0% al 37%.

Se elimina la deducción de los gastos personales en todos los casos. En su lugar se incorpora una rebaja al impuesto causado por gastos personales (aplicable antes de imputar los créditos tributarios):

- Si la renta bruta anual (incluye ingresos exentos) es menor a 2,13 FBD, el monto máximo de la rebaja por gastos personales será: 20% * (menor valor entre “gastos personales declarados en el año fiscal” y el “valor de la canasta básica * 7”);
- Si la renta bruta anual (incluye ingresos exentos) es mayor a 2,13 FBD, el monto máximo de la rebaja por gastos personales será: 10% * (menor valor entre “gastos personales declarados en el año fiscal” y el “valor de la canasta básica * 7”)

Para efectos de este cálculo se considerará el valor de la canasta familiar básica al mes de diciembre del ejercicio fiscal en el cual se liquida el impuesto, según datos publicados por el INEC.

- **Retenciones sobre pagos al exterior**

Son deducibles los pagos al exterior siempre que, entre otros requisitos, se haya efectuado la retención en la fuente, si lo pagado constituye para el beneficiario un ingreso de fuente ecuatoriana. Antes se preveía esta condición cuando se trataba de un ingreso gravado.

Se elimina la condición de contar con informes de auditores independientes que tengan representación en el país cuando el gasto no constituye un ingreso gravado en el Ecuador.

Se elimina también el establecer montos máximos y otros requisitos para la aplicación automática de beneficios de CDI's.

- **Actividades de urbanización, lotización, transferencia de Inmuebles y similares**

Las personas naturales o sociedades cuya actividad no sea la urbanización, lotización, transferencia de inmuebles y otras similares, y obtengan utilidades por la transferencia ocasional de un bien inmueble, determinarán la utilidad por la venta conforme lo establezca el reglamento que se emita para el efecto.

En el evento que las actividades si correspondan a las antes mencionadas, determinarán el impuesto a base de los resultados que arroje la contabilidad, y en el caso que no lleven contabilidad, se presumirá que la base imponible es el 30% del monto de las ventas efectuadas en el año. Se admite crédito tributario por el impuesto sobre la utilidad en la compraventa de predios urbanos y plusvalía pagados a los municipios.

- **Impuesto a las Herencias**

Se exonera del pago de IR a la herencia, a los beneficiarios dentro del primer grado de consanguinidad con el causante y también cuando el beneficiario sea uno de los cónyuges supervivientes, siempre que no existan hijos que puedan acceder a la masa hereditaria. Antes de la reforma no existía exoneración, sino únicamente una reducción del 50% de las tarifas de la tabla de IR para el caso de herencias y legados.

- **Deducción adicional para microempresas y reinversión de utilidades**

Se elimina la deducción adicional de 1 FBD para base imponible del Impuesto a la Renta de microempresas. También se elimina la reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del impuesto a la renta en el caso de reinversión de utilidades.

- **Enajenación directa o indirecta de acciones**

Se establece una tarifa fija del 10% de IR único a las utilidades en la enajenación directa o indirecta de acciones. Antes de la reforma se aplicaba una tabla progresiva del 0% al 10%, según el monto de la utilidad.

- **Reducción del impuesto por nuevas inversiones**

Las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia de la reforma, las sociedades nuevas, que se constituyeren por sociedades existentes y las inversiones nuevas de sociedades existentes, en todos los casos previo cumplimiento de condiciones y requisitos establecidos en dicha Ley, podrán gozar de los siguientes beneficios:

Una reducción de tres puntos porcentuales (3%) sobre la tarifa del impuesto a la renta aplicable, hasta por 15 años para el desarrollo de nuevas inversiones;

Una reducción especial hasta del 5% de la tarifa de impuesto a la renta por la suscripción de contratos de inversión.

En ambos casos, se establece que, para el goce de la reducción prevista en el presente artículo, no se exigirá registros, autorizaciones o requisitos de naturaleza distinta a los contemplados en dicha ley y su reglamento que se emita para el efecto. No se sujetan a este incentivo, los regímenes especiales del impuesto a la renta.

- **Eliminación de rebaja de IR en ZEDEZ**

Se elimina la rebaja adicional de 10 puntos porcentuales en la tarifa del IR por 10 años que se contaba a partir del término de la exoneración total de dicho impuesto para las ZEDES.

- **Diferimiento pago de Impuesto a la Renta**

Se elimina el beneficio de diferir el IR por 5 años para las entidades cuyo capital accionario (en un monto no menor al 5%) se transfiera a título oneroso a favor de al menos el 20% de los trabajadores.

- **Anticipo de Impuesto a la renta en Espectáculos públicos**

Se elimina el anticipo de IR obligatorio para personas naturales o sociedades que promuevan espectáculos públicos. Este anticipo era del 3% de los ingresos generados por el espectáculo.

- **Crédito tributario por Impuestos pagados en el exterior**

Se establece el derecho de utilizar como crédito tributario para el pago de IR en Ecuador, el impuesto pagado en el extranjero por ingresos obtenidos en el exterior, por un monto máximo de hasta el valor que corresponda al impuesto atribuible a dichos ingresos en el Ecuador.

- **IR empresas prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos**

Se incluye como deducible los costos de financiamiento y costos de transporte de compra de capacidad reservada de barriles. Además, se elimina el párrafo que no permitía consolidar las pérdidas ocasionadas en un contrato con las ganancias originadas en otro, cuando una misma contratista suscribe más de un contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos.

- **Derogación de regímenes especiales del impuesto a la renta**

Se deroga el Régimen Impositivo Simplificado [RISE]; y, Se deroga el Régimen Impositivo para Microempresas [RIM].

Reformas al Impuesto al Valor Agregado IVA:

- **Operaciones no objeto de IVA**

Se elimina como operación no objeto de IVA a la venta de negocios donde se transfiere los activos y pasivos. En su lugar se incluye las "transferencias y transmisiones de empresas y establecimientos de comercio en los términos establecidos en el Código de Comercio."

- **Bienes con tarifa IVA 0%**

Se incluyen los siguientes bienes:

- Glucómetros, lancetas, tiras reactivas para medición de glucosa, bombas de insulina, marcapasos, mascarillas, oxímetros, alcohol y gel antibacterial superior al 70% de concentración;
- Toallas sanitarias, tampones, copas menstruales y pañales desechables populares; y,
- Importación de combustibles derivados de hidrocarburos, biocombustibles, sus mezclas incluido GLP y gas natural, destinados para el consumo interno del país, realizada por sujetos pasivos que cuenten con los permisos respectivos emitidos por el Ministerio del Ramo;

Se excluyen/eliminan los siguientes bienes:

- Materiales que se comercializan conjuntamente con los libros;
- Bienes que introduzcan al país administradores y operadores de ZEDES;
- Lámparas LED
- Cocinas domésticas eléctricas e inducción, incluyendo horno eléctrico, ollas domésticas para cocinas de inducción y los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas.

- **Servicios con tarifa IVA 0%**

Se incluyen con tarifa 0% a los servicios de arrendamiento de tierras destinadas a usos agropecuarios, y los servicios prestados por establecimientos de alojamiento turístico a turistas extranjeros bajo algunas condiciones. - Se eliminan los siguientes servicios:

Los prestados por clubes sociales y gremios profesionales cuando las alícuotas o cuotas que no excedían de USD 1.500 en el año.

El suministro de dominios de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing).

- **Devolución de IVA a Exportadores**

Se incluye como beneficiarios de la devolución del IVA a los proveedores directos de empresas que sean de propiedad de los exportadores y que formen parte de la misma cadena productiva hasta su exportación.

Reformas al Impuesto a los Consumos Especiales ICE:

- **Operaciones gravadas con ICE**

Se establecen los siguientes cambios:

- Se excluye a la modalidad de streaming como parte de los servicios de televisión pagada sujeto a ICE; y se elimina el “monto mínimo” para gravar a las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares cobrados en servicios prestados por clubes sociales (antes era a partir de USD 1.500 anuales).
- Se eliminan los servicios de telefonía fija y planes que comercialicen voz, datos y sms del servicio móvil avanzado prestado a personas naturales o sociedades;
- Eliminar a los videojuegos y a los calefones y sistemas de calentamiento de agua de uso doméstico a gas; y,
- Exonerar del régimen a los jugos con contenido natural mayor al 50% y a los vehículos motorizados híbridos.

- **Tarifas del Impuesto**

Se establecen los siguientes cambios:

- Se actualiza la tabla del grupo de productos gravada con tarifa ad-valorem de los puntos anteriores;
- Se elimina tabla que contenía tarifas para los vehículos motorizados híbridos o eléctricos de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga;
- Se disminuye del 35% al 30% la tarifa ad-valorem para las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los clubes sociales, para prestar sus servicios; y,
- Se actualiza la tabla del grupo sujeto a tarifas mixtas (ad-valorem + específica) del grupo IV.
- El presidente podrá en cualquier momento reducir tarifas del ICE, previo dictamen favorable de Ministerio de Finanzas.

Reformas al Código Tributario:

Entre las reformas al Código Tributario, se encuentran las siguientes:

Capítulo sobre Seguridad Jurídica, estableciendo entre otros aspectos, conceptos y principios sobre lo siguiente:

- Jerarquía y aplicación de las leyes;
- Criterios para calificación de sustancia jurídica y económica
- Prueba de actos y hechos de contenido económico.
- Efectos sobre revocatoria en la absolución de consultas tributarias.
- Tratamiento a personas naturales o jurídicas no residentes en Ecuador
- De la responsabilidad del representante legal

Se agrega a la "transacción" como nueva modalidad de extinción de obligaciones, incorporando una sección adicional con disposiciones aplicables a dicha modalidad.

Se establece que las multas por infracciones también se sujeten a facilidades de pago.

Se elimina el plazo de 7 años para la prescripción de cobro de créditos tributarios, intereses, y multas por incumplimiento a los deberes formales cuando la declaración fue incompleta o no se presentó.

Se modifica el plazo de caducidad de la facultad determinadora del sujeto activo, pasando de 3 años a 4 años, para los tributos que por ley deban ser determinados por el propio sujeto pasivo, contados desde la fecha en que se presentó la declaración.

Reformas a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo:

Incentivos para la atracción de inversiones privadas:

Se eliminan los siguientes incentivos para la atracción de inversiones privadas:

Exoneración de IR para nuevas inversiones productivas en sectores priorizados;

Exoneración de ISD para nuevas inversiones productivas que suscriban contratos de inversión;

Exoneración de ISD en dividendos distribuidos a beneficiarios efectivos en Ecuador para sociedades que reinviertan en el país al menos el 50% de sus utilidades en activos nuevos y productivos;

Exoneración de IR inversiones en industrias básicas;

Se eliminan los beneficios tributarios aplicables a los proyectos de vivienda de interés social.

Reformas al Código Orgánico de la producción, comercio e Inversiones:

Se realizan aclaraciones y modificaciones sobre definiciones de inversiones nuevas, inversionista nacional, controversia internacional de inversión, entre otros relacionados al régimen de inversiones.

Se establece que además de la estabilidad tributaria que garantiza el COPCI, se podrá otorgar estabilidad jurídica de la normativa sectorial específica que hubiese sido declarada como esencial en los correspondientes contratos de concesión u otros títulos habilitantes. Su plazo será el mismo del contrato de inversión.

Sobre el contrato de inversión, se incorporan reformas respecto a la suscripción, contenido, requerimientos para su suscripción, mecanismos de supervisión y regulación, limitación de montos, permisos, autorización, entre otros.

Se efectúan varias reformas al Libro IV del COPCI, relacionadas con institucionalidad, competencias, medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, certificado de origen, defensa comercial, promoción de exportaciones e inversión.

Se deroga el Libro V, Título I, Capítulo I del COPCI relacionado con competitividad sistemática y facilitación aduanera para el fomento y promoción de sectores estratégicos claves.

Se incluye exoneración de tributos al comercio exterior para importación de bienes de capital y materias primas, para sociedades que suscriban contratos de inversión a partir de la publicación de la Ley. Algunos requisitos a cumplir.

Se incorporan buenas prácticas regulatorias para promover el comercio, la inversión y el desarrollo económico, tendientes a reducir o eliminar regulaciones innecesarias, onerosas, repetitivas o contradictorias.

Reformes a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria

Se elimina la condición de que las divisas permanezcan 2 años en el país y sean registrados en el BCE para aplicar la exoneración de ISD en los pagos de capital o dividendos realizados al exterior en financiamiento propio sin intereses o aporte de capital.

Se incluye exoneración de ISD para los pagos al exterior por concepto de ventas de derechos representativos de capital o cualquier otro activo adquirido por sociedades o personas no residentes en Ecuador.

Se exonera del pago del ISD a las transferencias o traslados de divisas al exterior realizadas por las entidades del Sistema Auxiliar Financiero, siempre que correspondan de manera justificada al pago y/o devolución de valores recaudados como parte de la prestación de servicios de medio de pago electrónicos y bajo el cumplimiento de otras condiciones.

Se exonera del pago del ISD en la importación de bienes de capital y materias primas efectuadas por las sociedades que suscriban contratos de inversión, a partir de la vigencia de la presente Ley. Algunos requisitos a cumplir.

Otras disposiciones

Los valores pagados por concepto de impuesto único y temporal para la declaración de activos no serán susceptibles de reclamo o solicitud de pago indebido o en exceso.

El presidente de la República podrá reducir la tarifa general del IVA del 12% hasta el 8%, por un máximo de 12 días dentro de un mismo año durante feriados o fines de semana, exclusivamente para los servicios definidos como actividades turísticas a favor de personas naturales o sociedades (nacionales o extranjeras).

Todos los sujetos pasivos del RISE y RIM, cuando cumplan las condiciones, se incorporarán de oficio de manera automática al régimen RIMPE.

Las sociedades que puedan acogerse a los beneficios e incentivos tributarios (de la presente Ley o cualquier otro cuerpo legal) podrán acceder a los mismos aún cuando se encuentren pendientes de emisión definitiva permisos, autorizaciones y otras regulaciones gubernamentales. Para el efecto, bastará con presentar el inicio del trámite ante la autoridad que corresponda y cumplir con las demás condiciones para el efecto.

En los casos en que dentro de los 5 días contados desde la notificación de un acto de determinación, el contribuyente o responsable cancele la obligación tributaria determinada, total o parcialmente, no se computarán recargos sobre la parte que se extingue, y sobre esta parte los intereses se calcularán con la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador. Si dicho pago se realiza dentro de los 6 a 20 días, se aplicará una reducción progresiva del 25% al 75% sobre el valor del interés, multas y los accesorios a que haya lugar.

En el plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley en Registro Oficial, todos los sujetos pasivos que se encuentren obligados a facturar deberán haber incorporado a su actividad el esquema de facturación electrónica. Esto no aplica para negocios populares.

Las sociedades que a la fecha de entrada de vigencia de esta Ley se encuentren tramitando la suscripción de contratos de inversión o adendas a éstos (y se suscriba hasta el 30 de abril 2022), podrán gozar los beneficios e incentivos tributarios y no tributarios establecidos en la Ley Orgánica de Fomento Productivo y sus normas conexas, vigentes y aplicables hasta la entrada en vigor de esta Ley, siempre que se cumplan las condiciones establecidas para el efecto.

Los beneficios e incentivos tributarios concedidos bajo la Ley Orgánica de Fomento Productivo y COPCI, respecto a exoneración y/o rebajas del IR, mantendrán tales beneficios hasta su finalización. Algunos aspectos a considerar.

No se causará impuesto a la renta sobre la enajenación ocasional de inmuebles realizadas por personas naturales o sociedades, en la primera transferencia de dominio del inmueble que se realice a partir de la vigencia de la reforma, hasta cinco años después de su publicación en Registro Oficial. No aplica esta exención a quienes tengan ingresos por actividades de urbanización, lotización, y otras similares. No se considera enajenación para fines del impuesto a la renta, las transferencias de dominio de inmuebles que ocurran por efectos de procesos de reestructuración societaria, fusión o escisión de compañías.

Se debe interpretar, para efectos de la tarifa 0% de IVA, que los servicios bursátiles comprenden los de las Bolsa de Valores, Casa de Calores y los servicios prestados por Administradoras de Fondos (administración de fideicomisos y fondos de inversión y colectivos).